



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 766 -2017-SERVIR/GPGSC

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Pago de asignación familiar en el régimen de la actividad privada

Referencia : Oficio N° 0056-2017-JGRH-GA-OSITRAN

Fecha : Lima, **31 JUL. 2017**



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Jefa de Gestión de Recursos Humanos del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN consulta sobre la posibilidad de efectuar el pago de asignación familiar por encima del tope de la escala remunerativa de la entidad.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, **las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.**

Sobre los criterios para el pago de la asignación familiar en relación al tope de la escala remunerativa

- 2.4 Sobre el tema en consulta, nos remitimos a la opinión expuesta en el Informe Técnico N° 1505-2016-SERVIR/GPGSC y el Informe Técnico N° 1395-2016-SERVIR/GPGSC disponibles en www.servir.gob.pe y cuyo contenidos ratificamos. En estos informes





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

técnicos se señala que respecto al pago de asignación familiar por encima del tope señalado en la escala remunerativa del régimen de la actividad privada cabe precisar lo siguiente:

- a. Las entidades públicas se encuentran obligadas a pagar la asignación familiar a sus servidores del régimen laboral de la actividad privada, en la forma y oportunidad señaladas en la Ley N° 25129, y siempre que reúnan los requisitos establecidos en dicha norma para su percepción.
- b. Las entidades sujetas al régimen laboral de la actividad privada pagan las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios de su personal acorde a los montos máximos previstos en la escala remunerativa de cada entidad¹.
- c. Antes del 1 de enero del 2012, fecha de entrada en vigencia de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, en cuanto a la asignación familiar pueden acontecer dos situaciones:
 - i. Si el servidor estaba vinculado con la entidad y en su remuneración ya se encontraba incluido el monto de la asignación familiar, este concepto tiene que encontrarse diferenciado de manera expresa en la boleta de pago o contrato de trabajo.

De lo contrario, si la entidad no puede acreditar el pago en la boleta o contrato de trabajo corresponderá el reintegro de la asignación familiar; monto al cual se le aplicará el interés legal pertinente.

- ii. Si el servidor al iniciar su vínculo laboral con la entidad no tenía hijo menor de edad, pero en el transcurso del vínculo sobreviene la condición de padre o madre, entonces, a la remuneración mensual del servidor debe adicionarse la asignación familiar, incluso si con ello se excede del monto máximo de la escala remunerativa.

Si la entidad no realizó el pago corresponderá el reintegro de la asignación familiar; monto al cual se le aplicará el interés legal pertinente.



- 2.5 Asimismo, refiere que a partir del 12 de junio de 2011, en cuanto al tope de ingresos mensuales a que se refiere la Ley N° 28212 y el Decreto de Urgencia N° 038-2006, de acuerdo al Decreto Supremo N° 101-2011-EF la asignación familiar no forma parte de los conceptos que integran el ingreso mensual para efectos de dicho tope, por lo que, esta asignación podría ser otorgada, excepcionalmente, superando el tope de la escala remunerativa de la entidad.

A partir del 1 de enero del 2012, la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2012, permite

¹ Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto

“CUARTA.- Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.

1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueron necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.”



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

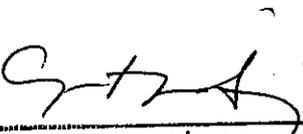
que si el pago de la asignación familiar excede el monto de la escala remunerativa, la entidad pueda registrar dicha diferencia como un adicional de dicha asignación en la planilla de pago.

III. Conclusión

Los temas contenidos en el documento de la referencia han sido abordados en el Informe Técnico N° 1505-2016-SERVIR/GPGSC y el Informe Técnico N° 1395-2016-SERVIR/GPGSC cuyo contenido ratificamos; en ese sentido, nos remitimos a lo señalado en el mismo, adjuntando una copia de éstos al presente informe.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio de respuesta respectivo.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/beah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2017

